

CONSTITUCION DE COMPAÑIA**QUE OTORGAN:****BENJAMÍN HOMERO CISNEROS CARGUA****Y****JORGE LUIS IZQUIERDO DUNCAN****CUANTIA: US \$1,000.00****Ssa****DI 4 COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen los señores BENJAMÍN HOMERO CISNEROS CARGUA, por sus propios derechos y JORGE LUIS IZQUIERDO DUNCAN, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas que me presentan, y con el fin de otorgar escritura de constitución de compañía, al tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste un contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes personas: BENJAMÍN HOMERO CISNEROS CARGUA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Mercadotecnia; y, JORGE LUIS IZQUIERDO DUNCAN, de estado civil soltero, de ocupación estudiante en Negocios Internacionales; ambos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.



NOTARIA 17

domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y el primero también, por los derechos que representan en su sociedad conyugal.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

"STOCK HOMERO CISNEROS CIA. LTDA." **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o

fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.-** El objeto social de la compañía es:

comercialización, distribución, adquisición, venta, importación y exportación de todo

tipo de materiales de construcción, acabados de la construcción, y muebles en

general; así como de artículos de ferretería y productos relacionados. La compañía

ejecutará todo tipo de actividades tendientes a la obtención de dicho fin. En el

cumplimiento de su objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles,

mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las

leyes; pudiendo recibir o conferir representaciones nacionales o internacionales,

siempre relacionadas a su objeto principal, y que sean legalmente permitidas.-

ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta

años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La

compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá

prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- **ARTÍCULO QUINTO: Capital Social y**

participaciones.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en un mil participaciones

sociales, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una (US \$1.00).- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

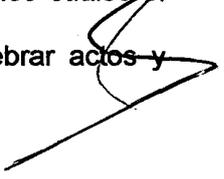
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
		(Numerario)		
Benjamín Homero Cisneros C.	700.00	700.00	700	70%
Jorge Luis Izquierdo D.	300.00	300.00	300	30%
TOTAL: US \$	1,000.00	1,000.00	1.000	100%

El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El capital aportado en numerario por todos los socios de nacionalidad ecuatoriana, ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- **ARTÍCULO SEXTO: Certificados de aportación.**- Las participaciones se extenderán en certificados de aportación debidamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO: Cesión de participaciones.**- La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente, se registrará en el Libro de Socios y Participaciones con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal modo al Superintendente de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**

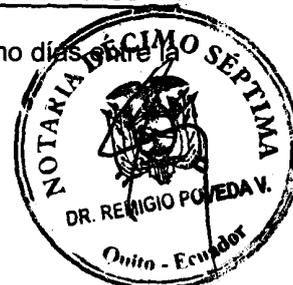


ARTICULO 10

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta general, estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la junta general de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar anualmente, o en cualquier momento que se requiera, los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y



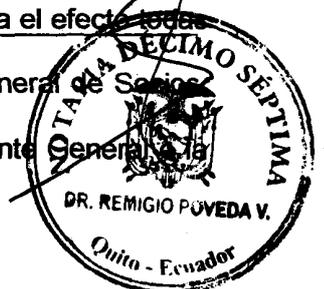
contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma. Para el caso de poderes especiales, no se requerirá de autorización alguna; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- ARTICULO DUODÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, mediante comunicación escrita o a través de cualquier medio que permita su constatación, mediando por lo menos ocho días antes de



NOTARIA 17

recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- Para el caso de aumento de capital, transformación, disolución y liquidación anticipada se requerirá en primera convocatoria un quórum de instalación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital social; y, en segunda convocatoria, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el

Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por las juntas generales correspondientes y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente, a la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, en caso de requerirlo el Gerente General.



propia Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y

reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales

que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y

contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que

contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las

hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el

archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como,

determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el

desarrollo de su actividad social, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los

respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del

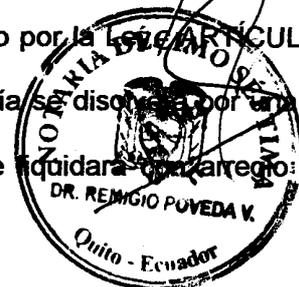
primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías.-/ARTICULO

DECIMO NOVENO.- En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.-/ **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución y liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará en arreglo al



procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Jurisdicción.- Las partes contratantes acuerdan que, cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renunciando domicilio, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de un Tribunal de Arbitraje conformado por tres árbitros en equidad de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana, pudiendo plantear previamente sus diferencias en una Audiencia de Mediación del centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara.- **CAPITULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía, al señor Benjamín Homero Cisneros Cargua y como Presidente, a la señora Juana Catalina Izquierdo Duncan, quienes durarán en sus funciones por el período de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los prenombrados administradores se otorgarán mutuamente sus nombramientos.- **SEGUNDA:** Queda facultada la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la ejecución de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Se faculta adicionalmente, a la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan y/o al Lcdo. Daniel Alvarez Gómez a obtener, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, el Registro Único de Contribuyentes, una vez constituida la compañía; así como el registro de la misma en el sistema de Historia Laboral y obtención de clave electrónica en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por la Doctora Vanesa Izquierdo Duncan, con número de matrícula cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de

Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de
acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-

BENJAMÍN HOMERO CISNEROS CARGUA

C.C. 170 884707 - 2

JORGE LUIS IZQUIERDO DUNCAN

C.C. 17269888-1



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA No. 172269888-1

IZQUIERDO DUNCAN JORGE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 24 SEPTIEMBRE 1991

002-B 0343 01485 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1993



J. Izquierdo

ECUATORIANA***** V334312242

SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA

JORGE ENRIQUE IZQUIERDO
 JUANA C IZQUIERDO DUNCAN
 QUITO 25/09/2009
 25/09/2021

REN 1839049



J. Izquierdo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

033-0174 1722698881
 NUMERO CEDULA

IZQUIERDO DUNCAN JORGE LUIS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA



J. Izquierdo



BANCO DEL PICHINCHA

0000018

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 24 - CUERO Y CAICEDO
Fecha: 2010/02/04
Deal ticket: 41262443
Solicitado por: EVERA - VERA BUSTAMANTE EVELYN ANDREA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,000.00
Descripción: CTA.INTEG.CAPITAL "STOCK HOMERO CISNEROS" CIA.LTDA
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Andrés Vera Bustamante
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuero y Caicedo

Firma del

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZQUIERDO DUNCAN ANDREA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2010 2:04:54 PM

PRESENTE:

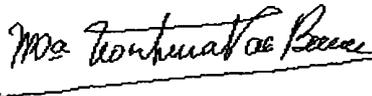
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. STOCK HOMERO CISNEROS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000019

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy cuatro de febrero del dos mil diez.

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA STOCK HOMERO CISNEROS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el cuatro de febrero del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000727, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de febrero del dos mil diez.- Quito a, nueve de marzo del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

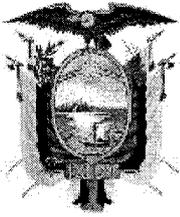
Quito y Calle C53.

Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de febrero del 2.010, bajo el número **718** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STOCK HOMERO CISNEROS CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de febrero del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **398**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9176**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06243

Quito,

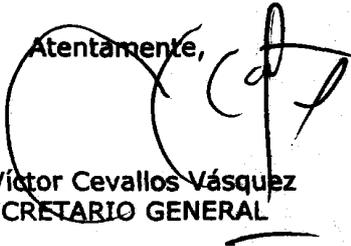
22 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STOCK HOMERO CISNEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL